



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, trece (13) de abril de dos mil veintiséis (2025)

PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	
Expediente:	540012333000-2026-00093-00
Demandante:	Fundación para el Estado de Derecho
Demandado:	<ul style="list-style-type: none">- Presidencia de la República, legalmente representada por el Dr. Gustavo Petro Urrego o quien haga sus veces.- Ministerio del Interior, representada legalmente por Alberto Benedetti Villanueva o quien haga sus veces,- Ministerio de Defensa, representada legalmente por Pedro Arnulfo Sánchez Suárez o quien haga sus veces.
Entidades Vinculadas:	<ul style="list-style-type: none">- Defensoría del Pueblo- Procuraduría General de la Nación- Departamento de Norte de Santander- Municipios de:<ul style="list-style-type: none">- Tibú- Toledo- La Esperanza- Bucarasica- El Zulia- Sardinata- Cúcuta- Ábrego- Convención- El Carmen- El Tarra- La Playa de Belén- Ocaña- San Calixto- Teorama- Villa del Rosario- Los Patios- Puerto Santander- Hacarí
Asunto:	Auto que admite la demanda

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 152 del CPACA, modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021, y por reunir los requisitos legales se admitirá para tramitar en primera instancia la demanda formulada por el

ciudadano **Andrés Caro Borrero**¹, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.883.888, en su condición de **Representante Legal de la Fundación para el Estado de Derecho** y, en ejercicio del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos consagrado en el artículo 88 de la Constitución Política, la Ley 472 de 1998 y el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, tendiente a proteger derechos colectivos presuntamente amenazados, tales como: a) Derecho a la paz; b) Derecho a la seguridad pública; c) Moralidad administrativa; d) Goce del espacio público; e) Derecho a la supervivencia colectiva de la comunidad y, en contra de: a) La Presidencia de la República, b) Ministerio del Interior y, c) Ministerio de Defensa Nacional, así como en calidad de **terceros² con interés directo**: a: 1) Defensoría del Pueblo, 2) Procuraduría General de la Nación, 3) Departamento de Norte de Santander; así como los Municipios de: 4) Tibú, 5) Toledo, 6) La Esperanza, 7) Bucarasica, 8) El Zulia, 9) Sardinata, 10) Cúcuta, 11) Ábrego, 12) Convención, 13) El Carmen, 14) El Tarra, 15) La Playa de Belén, 16) Ocaña, 17) San Calixto, 18) Teorama, 19) Villa del Rosario; 20) Los Patios, 21) Puerto Santander y, 22) Hacarí.

Examinada la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que cumple los requisitos formales establecidos en el Artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

Ahora bien, en cuanto al requisito de procedibilidad consistente en la solicitud previa ante las autoridades competentes, se tiene que, en el escrito de demanda, el accionante si allegó copia de requerimientos formales dirigidos a las entidades demandadas³.

De otra parte, se hace saber a los sujetos procesales que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 del CPACA⁴ quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

En consecuencia, a las partes les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de lo cual deberán allegar constancia a esta unidad judicial, para lo cual deberán remitir vía correo electrónico el respectivo memorial e informar el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley que sean procedentes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 numeral 14 del CGP.⁵

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda presentada por el ciudadano Andrés Caro Borrero, en su calidad de representante legal de la Fundación para el Estado de Derecho, en ejercicio del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos consagrado en el artículo 88 de la Constitución Política, la Ley 472 de 1998 y el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Expediente Digital Samai Índice 00003 - 2ED_002Demanda(.pdf)

² Expediente Digital Samai Índice 00003 - 2ED_002Demanda(.pdf) - Folios 3 a 5

³ Expediente Digital Samai Índice 00003 - 2ED_002Demanda(.pdf) - Folios 35 a 36

⁴ Quien acuda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este Código.

⁵ 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. (...).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las entidades demandadas: **a)** Presidente de la República, a través del Departamento Administrativo de la Presidencia – Secretaría Jurídica. **b)** Ministerio del Interior. **c)** Ministerio de Defensa.

TERCERO: VINCÚLESE al proceso, en calidad de terceros con interés directo, de conformidad con lo previsto en el artículo 171 del CPACA y el artículo 68 de la Ley 472 de 1998, a las siguientes entidades: **a)** Defensoría del Pueblo; **b)** Procuraduría General de la Nación; **c)** Departamento de Norte de Santander y, **d)** a los Municipios: Municipios de Tibú, Toledo, La Esperanza, Bucarasica, El Zulia, Sardinata, Cúcuta, Ábrego, Convención, El Carmen, El Tarra, La Playa de Belén, Ocaña, San Calixto, Teorama, Villa del Rosario, Los Patios, Puerto Santander y Hacarí.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al representante legal de las entidades demandadas: **a)** Presidencia de la República, a través del Departamento Administrativo de la Presidencia – Secretaría Jurídica. **b)** Ministerio del Interior. **c)** Ministerio de Defensa, **así como a las vinculadas:** **a)** Defensoría del Pueblo; **b)** Procuraduría General de la Nación; **c)** Departamento de Norte de Santander y, a los Municipios: Municipios de Tibú, Toledo, La Esperanza, Bucarasica, El Zulia, Sardinata, Cúcuta, Ábrego, Convención, El Carmen, El Tarra, La Playa de Belén, Ocaña, San Calixto, Teorama, Villa del Rosario, Los Patios, Puerto Santander y Hacarí, en los términos consagrados en el inciso 3 del Artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con lo establecido en el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades demandadas y vinculadas para que se pronuncien dentro del término legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: OFÍCIESE a las entidades de control y organismos internacionales que hayan emitido alertas tempranas o informes humanitarios sobre la situación del departamento de Norte de Santander, para que alleguen la información pertinente.

SEPTIMO: ADVERTIR a los sujetos procesales que, en lo sucesivo, las manifestaciones y comunicaciones con destino al despacho deberán ser radicadas por intermedio de la ventanilla virtual del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, previo registro en el aplicativo SAMAI. Para tal fin podrán ingresar a través del siguiente enlace: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado (E)

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada a través del aplicativo web SAMAI, puesto a disposición de esta Corporación por el Consejo Superior de la Judicatura en acatamiento de las previsiones del art. 186 de la Ley 1437 de 2011. Se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de este documento⁶, de conformidad con el art. 28 de la Ley 527 de 1999.

⁶ A través de <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>, es posible validar la integridad y autenticidad de este documento.